



**ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nro. 02-2024
PARA LA “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE SEMAFORIZACION PARA LA
DIRECCION DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LOJA”**

INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración de la presente acta de terminación por mutuo acuerdo por una parte el Municipio de Loja, representado por el Lic. Franco Quezada Montesinos, en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN LOJA, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte, HITRAFFIC S.A.S, con Ruc 0195091900001 por intermedio de su representante legal el Ing. Jorge Leonardo Ochoa Ochoa, a quien en adelante se le denominará “CONTRATISTA” quienes en forma libre y voluntaria convienen a celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE por intermedio de su delegada, mediante la Resolución Nro. ML-A-266-2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, resolvió adjudicar la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE SEMAFORIZACION PARA LA DIRECCION DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LOJA** “al oferente Jorge Leonardo Ochoa Ochoa.

1.2. Con memorando Nro. ML-A-2023-0043-M, del 13 de octubre de 2023, la máxima autoridad de la entidad contratante por intermedio de su delegada, designa a la Ing. Tania Vásquez Romero, en calidad de Administrador del Contrato correspondiente al proceso **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE SEMAFORIZACION PARA LA DIRECCION D MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LOJA”**.

1.3. El 05 de enero de 2024, se suscribe el Contrato Nro. 02-2024, entre el Municipio de Loja y el Ing Jorge Leonardo Ochoa Ochoa., cuyo objeto era la entrega de la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE SEMAFORIZACION PARA LA DIRECCION D MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LOJA”** por el precio de \$77.669,00 (setenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA y, con un plazo para la entrega de la totalidad de lo contratado de 45 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

1.4. Con fecha 18 de enero del 2024, el contratista Ing. Jorge Leonardo Ochoa Ochoa, señala, en lo principal señala: (..) resulta imperante hacer notar que, el contrato suscrito entre las partes en fecha 5 de enero de 2024, en su Cláusula Cuarta Objeto del contrato, establece textualmente: “4.1. El contratista se obliga con la CONTRATANTE a entregar la “ADQUISICION DE MATERIALES DE SEMAFORIZACION PARA LA DIRECCION DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LOJA”; y, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las especificaciones técnicas constantes en los pliegos y en la oferta que se agregan y forman parte integrante de este contrato. “ lo citado en concordancia con lo narrado en los párrafos anteriores, evidencia una inconsistencia en el contrato que vuelve inviable su ejecución pues, manda que el contrato se ejecute conforme las especificaciones técnicas y oferta; siendo ambas incompatibles desde lo técnico pues, como lo he manifestado y como usted plenamente conoce, la oferta presentada difiere de las especificaciones técnicas; sin perjuicio de recordar que dicha incompatibilidad fue alertada en su debido momento por parte de esta empresa sin recibir



pronunciamiento alguno por parte de la entidad contratante ante los cambios del borrador del contrato requerido. Las circunstancias expuestas en el presente documento dejan evidencia la existencia clara de circunstancias técnicas que vuelven al contrato suscrito entre las partes en aquellos de imposible e incluso inconveniente ejecución, dado que, por un lado la oferta que ha sido adjudicada no es lo que la entidad ha requerido en sus documentos precontractuales; y, por otro, el contrato manda a que el contrato se ejecute conforme a las disposiciones técnicas constantes en el pliego y oferta, debiendo sobre este último punto considerar que ambas difieren entre sí, por lo que el contrato se vuelve imposible de ejecutar (..) La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha previsto una salida para los contratos administrativos cuando existen circunstancias técnicas que imposibiliten que el contrato pueda ser cumplido a cabalidad, es así que, dicho cuerpo legal en su artículo 93 textualmente señala lo siguiente: “Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en el que se encuentren. (..) Luego de explicar las de manera fundamentada y técnica las razones que merecen la presentación de la actual petición, solicitamos de la manera más comedida se convenga una terminación por mutuo acuerdo total del contrato, dadas las circunstancias expresadas y fundamentadas en el presente documento.

1.5. Con los memorandos Nros. ML. DMTT-2024-007-TV-M del 24/01/2024 y el No. ML-DMTT-2024-022-TV-M del 22/02/2024, la Administradora del Contrato con visto bueno del Director de Movilidad, solicita a los miembros de la comisión del procedimiento de subasta inversa electrónica código SIE-MUNICIPIO-DE-LOJA-2023-29, se sirvan emitir pronunciamiento en el ámbito de sus competencias, lo cual permitirá realizar un análisis del proceso de contratación, y así mismo brindar una respuesta oportuna al requerimiento realizado por el contratista, salvaguardando los interés institucionales.

1.6. La Comisión Técnica mediante memorando No. 03-DMTT-COMISION TECNICA SEMAFOROS-2024-M; y, el memorando No. ML-DA-JAMC-2024-072-M, de fechas 25 de enero y 27 de febrero del 2024 respectivamente, con respecto al petitorio de terminación de mutuo acuerdo del contrato No. 02-2024 peticionada por el contratista, señalan: Una vez expuestos los motivos por lo cual la comisión técnica actuó y a la vez con la finalidad de salvaguardar el interés de la institución sugerimos la terminación por mutuo acuerdo amparados en lo que determina la ley, reglamento y resoluciones del órgano rector. La Comisión Técnica ha podido denotar contradicciones netamente técnicas entre la ficha técnica con la oferta y especificaciones técnicas presentadas por el proveedor, para lo cual resulta inviable el cumplimiento del contrato debido a que se nos ha promovido al error en la etapa precontractual de manera inadvertida, debido a que en la mencionada ficha técnica no guarda coherencia con los documentos antes descritos, a tal efecto se sugiere se proceda de acuerdo a lo que determine la ley.

1.7. En el memorando No. ML-DMTT-2024-027-TV-M del 7 de marzo de 2024., suscrito por la Ing. Tania Vásquez Romero Administradora del contrato y el Ing. Marlon Severino Maldonado Director de Movilidad, consta el Visto Bueno de la máxima autoridad, a los informes a la administración del contrato No. 02-2024 para la “ADQUISICION DE MATERIALES DE SEMAFORIZACION PARA LA DIRECCION DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LOJA” que recomiendan la terminación de mutuo acuerdo del contrato.



1.8. Mediante memorando No. ML-DMTT-2024-024-TV-M del 4 de marzo del 2024, la Ing. Tania Vásquez Romero, Administradora del Contrato Nro. 02-2024, informa al señor alcalde del Cantón Loja, lo siguiente:

5. LIQUIDACION ECONÓMICA

No existen bienes a liquidar, al no realizar la entrega – recepción del contrato nro. 02-2024. De la misma manera no existe cobro de multas por mora de conformidad al Art. 93 de la LOSNCP, al solicitarse por parte del proveedor la Terminación por Mutuo acuerdo, de acuerdo, de acuerdo al oficio s/n de fecha 18 de enero de 2024, recibido al correo electrónico, tvasquez@loja.gob.ec, el día 22 de enero de 2024, siendo las 08:52, siendo las 08:52, suscrito por el Ing. Jorge Leonardo Ochoa Ochoa, Representante Legal de la Compañía HITRAFFIC S.A.S.

6. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

De acuerdo al oficio s/n de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Leonardo Ochoa Ochoa, Representante legal de la Compañía HITRAFFIC S.A.S, se determina que existe un error de carácter técnico en la oferta a la que fue adjudicado el proceso, signado con el Código: SIE-MUNICIPIO-DE-LOJA-2023-29 para la “ADQUISICION DE MATERIALES DE SEMAFORIZACIÓN PARA LA DIRECCION DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LOJA”, lo cual impide ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual, y al haber sido calificado de forma errónea por la Comisión Técnica solicita se convenga una Terminación por mutuo acuerdo total del contrato, por circunstancias técnicas, que no son convenientes para los intereses de las partes, que no son convenientes para los intereses de las partes, amparado en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 307 de su Reglamento General de Aplicación.

7. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, y una vez revisada la documentación precontractual y que corresponde a especificaciones técnicas y pliegos elaborados por la Dirección de Movilidad y Departamento de Compras Públicas respectivamente, oferta presentada por el Ing. Jorge Leonardo Ochoa Ochoa, Representante Legal de la Compañía HITRAFFIC S.A.S, acta de calificación elaborada por los miembros de la Comisión Técnica designada para el proceso signado con el código: SIE-MUNICIPIO-DE-LOJA-2023-29 para la “ADQUISICION DE MATERIALES DE SEMAFORIZACIÓN PARA LA DIRECCION DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LOJA”, así mismo se ha analizado la solicitud presentada por el contratista para convenir una terminación por mutuo acuerdo, y los informes de la Comisión Técnica, se concluye que no están claras las especificaciones técnicas de los bienes que deben ser receptados como objeto del contrato, debido a las incongruencias encontradas entre las especificaciones técnicas ofertadas en la ficha técnica, está última erróneamente aceptada y calificada por la Comisión Técnica del proceso, lo que vuelve inviable la ejecución del contrato Nro. 02-2024 debido a las circunstancias técnicas, que no son convenientes para los intereses de las partes, conforme lo determina el Art. 92 de la LOSNCP, en su numeral 2, Art. 93 de la LOSNCP, y los artículos 307 y 308 del Reglamento a la LOSNCP, por lo que se considera pertinente



la solicitud presentada y se sugiere proceder con la suscripción de la terminación por mutuo acuerdo.

8. RECOMENDACIÓN

Se sugiere de ser factible según la documentación adjunta, iniciar el trámite para la terminación de mutuo acuerdo solicitada por el proveedor el Ing. Jorge Leonardo Ochoa Ochoa Representante Legal de la Compañía HITAFFIC S.A.S, o como lo determine la ley para el caso en específico, conforme lo establece el Art. 92 de la LOSNCP en su numeral 2, el Art. 93 de la LOSNCP, y los artículos 307 y 308 del reglamento a la LOSNCP, para lo cual se remite el presente informe técnico económico.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL ACTA

2.1 Forman parte integrante del acta los siguientes documentos:

- a) Contrato Nro. 02-2024
- b) Oficio s/n del 18 de enero del 2024
- c) Memorandos Nros. 03-DMTT-COMISION TECNICA SEMAFOROS-2024-M del 25/01/2024 y No. ML-DA-JAMC-2024-072-M del 27/02/2024
- d) Memorando No. ML-DMTT-2024-024-TV-M del 4/03/2024 que motiva la realización de la presente acta de terminación por mutuo acuerdo.
- e) Memorandos: Nro. ML-DMTT-2024-027-TV-M del 07/02/2024 y No. ML-DMTT-2024-029-TV-M del 12/03/2024

TERCERA.- BASE LEGAL

3.1. El Art. 92 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública** establece que los contratos terminan: "(...) 2. Por mutuo acuerdo de las partes".

El Art. 93 *Ibidem*, dice: "Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista..."

3.2. El **Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública** señala:

"Art. 307.- Terminación por mutuo acuerdo.- La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato.

La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones."

"Art. 308.- Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.



Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales.”

3.3. El Contrato Nro. 02-2024, para la “ADQUISICION DE MATERIALES DE SEMAFORIZACIÓN PARA LA DIRECCION DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LOJA”, estipula: “Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 18.1.Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.”

CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

4.1. Con los antecedentes antes mencionados, y una vez verificada la imposibilidad de ejecutar el CONTRATO NRO. 02-2024, celebrado entre el Municipio de Loja y el Ing. Jorge Leonardo Ochoa Ochoa, cuyo objeto era la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE SEMAFORIZACION PARA LA DIRECCION DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LOJA”; y, con el afán de precautelar los intereses de las partes, es procedente terminar por mutuo acuerdo y, convenir la extinción de todas las obligaciones contractuales, al amparo del numeral 2 del Art. 92 y Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTA.- LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

5.1. Con sustento en el memorando No. ML-DMTT-2024-024-TV-M del 4 de marzo de 2024, presentado por la Ing. Tania Vásquez Romero, Administradora del Contrato No. 02-2024, no existen bienes a liquidar, al no realizar la entrega recepción del contrato, de la misma manera no existen multas por mora de conformidad al Art. 93 de la LOSNCP, al solicitarse por parte de proveedor la Terminación por mutuo acuerdo, con oficio s/n de fecha 18 de enero de 2024.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN

6.1. Es de exclusiva responsabilidad de la Administradora del Contrato, los documentos e informe que determina la imposibilidad técnica para la ejecución del contrato para la “ADQUISICION DE MATERIALES DE SEMAFORIZACIÓN PARA LA DIRECCION DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LOJA”, información que se incorpora y sirve de sustenta para la presente Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo.

6.2. La redacción del acta se basa tanto en el principio de buena fe (Art. 17 y 21 del COA) como en la documentación proporcionada por la Unidad Requirente, siendo de exclusiva responsabilidad del servidor público que suscribe el informe técnico, el contenido, así como la veracidad de la información que motiva la elaboración de la presente acta, siendo responsable del cumplimiento de los principios contemplados en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SÉPTIMA.- DISPOSICION Y RATIFICACIÓN



7.1. Se dispone a la Dirección Financiera, proceda con la devolución de las garantías rendidas por el contratista.

7.2. Las partes se ratifican en el presente instrumento por ser conveniente a sus intereses, declarando extinguidas la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas de la referida contratación.

OCTAVA.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

8.1. Notifíquese a la Dirección Financiera y Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte con el presente instrumento legal e informe de la Administradora del Contrato, para su conocimiento.

8.2. La Jefatura de Compras Públicas, proceda a publicar la presente acta e informes técnicos en el Portal Institucional del SERCOP.

8.3. Disponer a la Dirección de Tecnología, que se publique la presente acta e informe técnico en la página web del Municipio de Loja.

8.4. Es responsabilidad de la Administradora del Contrato, realizar todas las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo.

Para constancia de todo lo actuado suscriben en unidad de acto los comparecientes, aclarándose que las partes involucradas no presentaran acciones legales, ni reclamo alguno posterior.

Dado, en la ciudad de Loja, el 14 de marzo de 2024

Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos
ALCALDE DE LOJA
CONTRATANTE

Ing. Jorge Leonardo Ochoa Ochoa
Representante legal HITRAFFIC S.A.S.
CONTRATISTA

Revisión componente jurídico por:	Abg. Max Ochoa Jiménez	Procurador Síndico Municipal	
-----------------------------------	------------------------	------------------------------	--